

## COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**D**e especial importancia para todos los que trabajamos en el campo de la Salud Laboral es el Proyecto de Ley aprobado en junio de este año. La gran apuesta de la Ley es la prevención, lo que motiva que entidades como el IBV, que hace años apostamos por ésta, estemos ilusionados. La aparición del Proyecto de Ley nos ha movido a pedir una colaboración a nuestros dos socios en el proyecto "Establecimiento de un sistema para el análisis, evaluación y prevención de lesiones de tipo músculo-esquelético", que desde enero de 1994 se está desarrollando.

Juan Fco. Monferrer  
UNIÓN DE MUTUAS

**E**l pasado 15 de junio de 1995, el Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales. A lo largo de 7 capítulos, 54 artículos, 13 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, se da cumplimiento a la Directiva 89/391 de la entonces CEE "relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo", y se hace efectiva la ratificación del convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, aglutinando las dispersas normativas existentes y contemplando nuevas situaciones.

La principal previsión contenida en la Directiva y que intenta desarrollarse a lo largo del articulado del Proyecto, es la condición de deudor de seguridad del empresario, estableciéndose una obligación general de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, de acuerdo con los siguientes **principios generales de prevención**:

- a) evitar los riesgos;
- b) evaluar los que no se pueden evitar;
- c) combatir los riesgos en su origen;
- d) adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elec-



- e) tener en cuenta la evolución de la técnica;
- f) sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún peligro;
- g) planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo;
- h) adoptar medidas que antepongan la protección colectiva frente a la individual;
- i) dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

El empresario adoptará además todas las medidas necesarias para que los trabajadores estén debidamente informados, consultando a los trabajadores y permitiendo su participación en el marco de

todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. También deberá garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario deberá designar uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un **Servicio de Prevención** o concertará dicho Servicio con una entidad especializada. En las empresas de menos de 6 trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas para el Servicio de Prevención "siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria...". Se establece también, expresamente, que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y EE.PP. de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las fun-



ciones correspondientes a los Servicios de Prevención, previa homologación por el Ministerio de Trabajo. Los representantes de los empresarios y de los trabajadores tendrán derecho a participar en el control y seguimiento de la gestión desarrollada por las Mutuas en este campo, según lo establecido para la Comisión de Control y Seguimiento de las Mutuas por la Ley 42/94, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. Se entiende como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a su representante, especialmente en los siguientes extremos:

- a) diseño y aplicación de los planes y programas de actuación preventiva;
- b) evaluación de los factores de riesgo;
- c) determinación de prioridades en la adopción de medidas preventivas;
- d) información y prevención de los trabajadores;
- e) prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia;
- f) vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Con respecto a cada trabajador el Proyecto establece la obligación de velar por su seguridad y salud en el trabajo y por la de los demás afectados, mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas. Aparece la figura de los **Delegados de Prevención** que, designados entre los representantes de los trabajadores, tienen como función la participación junto al empresario en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Se crea el **Comité de Seguridad y Salud** en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores, como órgano paritario y colegiado de participación, integrado por los Delegados de Prevención de una parte, y por el empresario y sus representantes en número

igual al de los Delegados de Prevención, por otra, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se establece el **Organismo Autónomo Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo** como el órgano técnico especializado de la Administración General del Estado para el estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

Se concreta a la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** como el órgano técnico al servicio de la Administración Laboral para la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Se crea la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** como órgano colegiado asesor y de participación de las Administraciones Públicas en materia de salud en el trabajo, integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Se establece un **principio de coordinación** de las Administraciones laboral, sanitaria y de industria en materia de prevención de riesgos laborales, para lo cual coordinarán sus actuaciones.

Se establece una amplia delegación en el Gobierno para que desarrolle, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, materias como las siguientes:

- a) requisitos mínimos de las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores;
- b) limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, procesos y las exposiciones la-

borales a agentes que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores;

- c) procedimientos de evaluación de los riesgos, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva;
- d) organización, funcionamiento y control de los Servicios de Prevención y coordinación de los mismos con el sistema de Salud;
- e) disposiciones específicas en cuanto a las condiciones de trabajo o las medidas preventivas en trabajos especialmente peligrosos;
- f) procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales.

Y se crea, por fin, una **Fundación** con la finalidad de promover las actividades destinadas al establecimiento de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Se dotará a la Fundación de un patrimonio con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo. La cuantía total de dicho patrimonio no excederá del 20% del mencionado Fondo, determinado en la fecha de entrada en vigor de la Ley, y que estará controlada por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Novedad que no había aparecido en los textos del Proyecto de Ley que se han venido manejando hasta la fecha, es la aparición de una Disposición Adicional Decimotercera que establece que los recursos del Fondo de Prevención y Rehabilitación procedentes del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, se destinarán, en la cuantía que se determine reglamentariamente, a las actividades que puedan desarrollar como Servicios de Prevención las Mutuas de Accidentes de Trabajo y EE.PP.



*Pere Boix i Ferrando*  
**CONFEDERACIÓN SINDICAL  
DE COMISSIONS OBRERES  
DEL P.V.**

**N**o es precisamente entusiasmo lo que se puede pedir a los sindicatos por una Ley que se prometió hace diez años, que se empezó a negociar hace cuatro, que llega con tres de retraso sobre las previsiones de la EU y cuyo contenido inicialmente acordado con el Gobierno ha sido reiteradamente recortado por las presiones patronales y enmiendas parlamentarias de la derecha.

Sin embargo, la situación de nuestro país en el terreno de la salud laboral es tan poco halagadora, que no podemos sino dar la bienvenida a la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que supone de mayor adecuación de nuestro sistema preventivo a las necesidades reales, y de mejora de su capacidad para hacer frente a las nuevas situaciones de riesgo.

Desde esta perspectiva, la nueva Ley supone un verdadero reto social para todas las partes involucradas en la salud laboral. Plantea un ámbito de actuación más allá del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, abarcando todo tipo de riesgos laborales (estrés, monotonía, repetitividad, riesgos posturales, reproductivos). Apuesta decididamente por la prevención como obligación empresarial pero no como una actividad adicional, sino integrada en la propia gestión de las empresas. Propone un sistema de prevención basado en la participación de los trabajadores, tanto a nivel de centros de trabajo como en la política institucional. Todo ello mejora, indudablemente, un panorama normativo substancialmente inalterado desde los tiempos del franquismo.

La pregunta es: ¿quién asegura la puesta en práctica del nuevo sistema? Esta es la cuestión que nos preocupa a los sindicatos. La pieza clave para que la Ley no sea papel mojado.

La propia norma prevé tres instrumentos con un papel determinante en este sentido: los Servicios de Prevención, la Inspección de Trabajo y el Delegado de la Prevención. Del correcto funcionamiento de esta tríada va a depender la funcionalidad de todo el sistema y para ello hay que abordar, en lo inmediato, una serie de tareas que les capaciten para el cumplimiento de sus competencias. Éstas son:

- a) **Reglamentación:** el Gobierno debe abordar rápidamente el desarrollo reglamentario de la Ley para establecer las verdaderas reglas del juego en temas como evaluación de riesgos, planes de prevención, acreditación de servicios de prevención o calificación de enfermedades profesionales.
- b) **Formación:** se requiere un amplio impulso a la formación, tanto en los niveles profesionales como sindicales, sin el cual las funciones de asesoramiento técnico y participación de los trabajadores no pasarán de ser una mera formalidad.
- c) **Cultura preventiva:** es imprescindible una nueva mentalidad social sobre el riesgo laboral y su posibilidad real de prevención a todos los niveles, pero especialmente, en los ámbitos empresarial, institucional y sindical.
- d) **Rigor metodológico:** cada cual

debe cumplir su papel con el máximo de "profesionalidad": el empresario su obligación de garantizar la salud y la seguridad; la Inspección su papel de vigilancia y control; los Servicios de Prevención su aportación técnica a los planes de prevención; los Sindicatos su presión y participación para conseguir mejoras en las condiciones de trabajo.

Éstos son los retos que cada una de las partes deberán asumir en su papel específico. Los sindicatos, concretamente CC.OO., estamos preparándonos para abordar unas tareas que consideramos de gran envergadura: formación de miles de Delegados de Prevención, asesoramiento técnico a los Comités de Seguridad y Salud, participación institucional (Consejos de Salud y Seguridad, Fundaciones, Mutuas ..), dictámenes para los desarrollos reglamentarios, plataformas de Salud Laboral para la próxima negociación colectiva. En otras palabras, estamos trabajando para procurar estar a la altura de las circunstancias. ¿Lo estarán el resto de las partes..?

